

7 de septiembre de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 200

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0019. Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja.
Gobierno de La Rioja.

6840

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0019 - 1025936. Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 1 de septiembre de 2022, vista comunicación del Gobierno de La Rioja por el que remite el proyecto de ley de referencia y solicita que sea tramitado por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el proyecto de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, la apertura del plazo de presentación de enmiendas, su tramitación por el procedimiento de urgencia y su envío a la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica.

Publicado el proyecto de ley, los grupos parlamentarios tendrán un plazo de tres días para presentar enmiendas a la totalidad.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 1 de septiembre de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

Al Presidente del Parlamento de La Rioja

A efectos de lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Parlamento, se remite texto articulado del Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 24 de agosto de 2022.

Desde el Gobierno se solicita que el proyecto de ley sea tramitado por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de dicho Reglamento.

Logroño, 26 de agosto de 2022. El consejero de Servicios Sociales y Gobernanza Pública: Pablo Rubio Medrano.

CELSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretario de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja.

El Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Ley de cambio climático de La Rioja.

Segundo. Remitir el citado proyecto de ley al Parlamento de La Rioja para su tramitación reglamentaria.

Tercero. Solicitar su tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia".

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.

PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA RIOJA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Artículo 2. *Principios rectores.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 5. *Perspectiva climática.*

Artículo 6. *Colaboración institucional con las entidades locales.*

Artículo 7. *Colaboración con otras administraciones públicas y entidades.*

TÍTULO II **Organización administrativa**

Artículo 8. *Organización administrativa.*

Artículo 9. *Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.*

Artículo 10. *Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

Artículo 11. *Funciones de la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

Artículo 12. *Funciones de los miembros de la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

Artículo 13. *Funcionamiento de la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

Artículo 14. *Oficina Riojana del Cambio Climático.*

TÍTULO III **Planificación**

Artículo 15. *Instrumentos de planificación.*

Artículo 16. *Plan Riojano Integrado de Energía y Clima (PRIEC).*

Artículo 17. *Plan Riojano de Adaptación al Cambio Climático (PRACC).*

Artículo 18. *Estrategia Riojana de Transición Justa.*

Artículo 19. *Planes de acción municipales contra el cambio climático.*

Artículo 20. *Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.*

TÍTULO IV **Transversalización de las políticas climáticas**

Artículo 21. *Planes sectoriales.*

Artículo 22. *Ordenación del territorio y urbanismo.*

Artículo 23. *Eficiencia energética, vivienda y rehabilitación de edificios.*

Artículo 24. *Recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones.*

Artículo 25. *Transporte y movilidad.*

Artículo 26. *Biodiversidad.*

Artículo 27. *Gestión forestal.*

Artículo 28. *Agricultura, ganadería y mundo rural.*

Artículo 29. *Industria.*

Artículo 30. *Energía.*

Artículo 31. *Residuos.*

Artículo 32. *Economía circular.*

Artículo 33. *Emergencias y protección civil.*

Artículo 34. *Salud.*

Artículo 35. *Turismo.*

Artículo 36. *Cooperación internacional para el desarrollo.*

TÍTULO V **Acciones de la Administración pública riojana**

Artículo 37. *Auditorías energéticas.*

Artículo 38. *La gestión energética en el sector público.*

Artículo 39. *Contratación pública.*

Artículo 40. *Fiscalidad verde.*

Artículo 41. *Garantía del origen renovable del consumo eléctrico.*

TÍTULO VI **Medidas específicas de gestión climática**

Artículo 42. *Registro de Huella de Carbono de La Rioja.*

Artículo 43. *Contenido del Registro de Huella de Carbono de La Rioja.*

Artículo 44. *Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja.*

Artículo 45. *Puntos de recarga eléctrica.*

TÍTULO VII **Participación, formación y divulgación.**

Artículo 46. *Participación.*

Artículo 47. *Formación del personal público.*

Artículo 48. *Divulgación.*

Artículo 49. *Campañas de sensibilización.*

Artículo 50. *Educación.*

Disposición adicional primera. *Potestad sancionadora.*

Disposición adicional segunda. *Información de planes.*

Disposición adicional tercera. *Huella hídrica.*

Disposición adicional cuarta. *Auditorías energéticas.*

Disposición adicional quinta. *Limitación de temperaturas en establecimientos.*

Disposición adicional sexta. *Asamblea Ciudadana por el Clima de La Rioja.*

Disposición adicional séptima. *Aprobación de los criterios de contratación pública verde.*

Disposición transitoria primera. *Aplicación de las medidas en contratación.*

Disposición transitoria segunda. *Instrumentos de planificación.*

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. *Prevención de residuos.*

Disposición final segunda. *Prevención del despilfarro de alimentos.*

Disposición final tercera. *Desarrollo reglamentario.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

ANEXO **Definiciones.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El cambio climático es la constatación de unos hechos que desde hace años llevan produciendo graves

daños a las personas, a la sociedad, a la economía y al medioambiente en general.

Periódicamente, diversas instituciones como las Naciones Unidas o la Comisión Europea advierten del grave peligro que está acarreado el hecho de que no se adopten con premura medidas para la mitigación de las causas que provocan el cambio climático y, en su caso, para nuestra adaptación al mismo.

Las causas son claras. Según el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de 8 de octubre de 2018, las actividades humanas son, sin lugar a dudas, las responsables del incremento de las temperaturas globales. Así, al ritmo actual, entre los años 2030 y 2050, en España aumentará la temperatura en unos 2 °C, y en entre 4 y 5 °C a finales del siglo XXI.

Y el problema no es reciente. En 1997, los gobiernos llegaron al acuerdo conocido como Protocolo de Kioto y adoptaron un grupo de medidas destinadas a reducir o limitar las emisiones de gases de efecto invernadero. Y, si bien hubo que esperar a febrero de 2005 para su entrada en vigor, mostrando la exasperante lentitud en la toma de decisiones globales ante un tema tan crucial, su importancia era evidente ya que por primera vez se logró crear un documento que establecía objetivos de reducción de emisiones netas de gases de efecto invernadero para los principales países desarrollados y las economías en transición, pero, esta vez sí, con un calendario de cumplimiento.

Años más tarde, mediante el Acuerdo de París de 2015, se decidió combatir el cambio climático, adaptarse a sus efectos y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para lograr un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono a partir del 2020 con un programa mucho más ambicioso.

Su principal objetivo era conseguir que el aumento de la temperatura mundial en este siglo fuera inferior a los 2 °C por encima de los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura.

Pero en París la Comunidad Internacional se vinculó a muchos otros compromisos: a alcanzar la neutralidad climática; a realizar tareas de mitigación; a comunicar sus acciones y a proporcionar información con claridad y transparencia; a conservar y mejorar los sumideros de carbono; a adaptarse al cambio climático; a reconocer la importancia de evitar, reducir y hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático; al apoyo financiero; a la educación y formación; y a la transparencia en las medidas y exposición de resultados.

Asimismo, en el contexto internacional, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo de desarrollo sostenible número 13 se denomina "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (Acción por el clima)". La Agenda 2030 plantea 17 objetivos de desarrollo sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, que deben inspirar las políticas públicas en todos sus niveles.

Mucho más cercano en el tiempo, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, que consagra el compromiso de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 y el objetivo intermedio de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2030 en, al menos, un 55% con respecto a los niveles de 1990. Pero también se acordó aumentar los sumideros de carbono de la Unión Europea; establecer un objetivo climático para 2040; conseguir emisiones negativas a partir de 2050; crear un Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático que proporcione asesoramiento científico independiente; adoptar disposiciones más estrictas en materia de adaptación al cambio climático; intentar una mayor coherencia entre las políticas de la Unión y el objetivo de neutralidad climática; y colaborar con los distintos sectores para redactar hojas de ruta sectoriales específicas que tracen el camino hacia la neutralidad climática en diferentes ámbitos de la economía.

Todos estos acuerdos, cuyos objetivos están en constante revisión y son cada vez más ambiciosos por

pura necesidad vital, han servido de guía de la estructura y del contenido de la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que tiene por objeto global, como dice su primer artículo, asegurar el cumplimiento de los objetivos del citado Acuerdo de París; facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.

Esta ley estatal, que es en gran medida de carácter programático, está dirigida a los órganos públicos a modo de directivas de actuación. Sujeta su eficacia a la condición de un desarrollo normativo o a específicos instrumentos de planificación en los diversos sectores a los que afecta, aprobados y ejecutados por las administraciones públicas en función del reparto de competencias asignado por nuestra Carta Magna.

Otras comunidades autónomas ya ejercieron sus competencias con anterioridad a la promulgación de la ley estatal. Así, Cataluña aprobó la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático; más tarde, Andalucía hizo lo propio con su Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía; y, por último, Baleares aprobó la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

Varias comunidades tenían iniciada la tramitación de sus respectivas leyes, si bien, como era de esperar, han considerado conveniente conocer el alcance de la ley estatal, de carácter básico en la mayor parte de su articulado, para situar el ejercicio de sus competencias autonómicas dentro del marco de actuación que deja la citada ley y así atender los objetivos y exigencias de esta.

En esta línea, el 11 de octubre de 2019 el Parlamento de La Rioja instó al Gobierno regional a declarar la emergencia climática y solicitó la elaboración de un proyecto de ley de cambio climático redactado en colaboración con las organizaciones ecologistas, agrarias, ganaderas y empresariales, cuyo resultado es el presente texto normativo.

II

El artículo 148.1.9.^a de la Constitución española indica que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de gestión de la protección del medioambiente y, en el artículo 149.1.23.^a, les atribuye la competencia de establecer normas adicionales de protección del medioambiente.

En lo que se refiere a nuestra región, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medioambiente, normas adicionales de protección del medioambiente y del paisaje; espacios naturales protegidos; protección de los ecosistemas y régimen minero y energético.

Por ello, constituyen el fundamento de la presente norma regional tanto el ejercicio de estas competencias estatutarias como el cumplimiento de la propia Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que reconoce la competencia de las comunidades autónomas para acometer las acciones destinadas a cumplir los objetivos que establece la ley y para dotarse de los instrumentos de planificación necesarios para ello.

Esta ley no pretende reproducir para un ámbito territorial autonómico el contenido de la ley estatal, sino que busca concretar para La Rioja las acciones, previa aprobación de los instrumentos de planificación necesarios, que contribuyan a alcanzar los objetivos asumidos por España; crear la organización que se considera adecuada para la consecución de esos fines y adoptar de medidas concretas de gestión, de información y de participación.

No obstante, no se ha considerado oportuno determinar en la misma los objetivos y las medidas

concretas de actuación para alcanzarlos. En el primer caso porque necesariamente tienen que ser, como mínimo, los mismos a los que se ha comprometido el Gobierno de España y que están señalados en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Y en el segundo caso porque se entiende que los medios adecuados para concretar las acciones y medidas para conseguir los objetivos son preferentemente los instrumentos de planificación de cada sector, siempre más dinámicos y adaptables que lo que pueden ser las normas con rango legal.

No obstante, hay numerosas novedades.

En gobernanza, se delimitan las competencias que tendrá en esta materia la recientemente creada Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático, que se convierte en el órgano clave del Gobierno de La Rioja para impulsar la actividad planificadora y la gestión de las actuaciones que se prevén en este texto legal.

Se crea la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático, con funciones fundamentalmente de coordinación, que estará compuesta por todos los titulares de las direcciones generales con competencias en las materias consideradas a estos efectos como estratégicas.

Y se contempla la posibilidad de utilizar una Oficina Riojana del Cambio Climático, que sería la unidad administrativa encargada de captar información relevante, gestionar los registros e inventarios y realizar las funciones referentes a la participación y divulgación.

En cuanto a los instrumentos de planificación regulados en el título III, la materia se ha estructurado en tres bloques. El primero está compuesto por los dos grandes planes, de mitigación y adaptación, en línea con los existentes a nivel estatal, y por una estrategia para garantizar la transición energética justa. El segundo bloque lo componen los planes de acción municipales que pudieran aprobarse, entre los que destacan para determinados supuestos los planes de movilidad. Y el tercer bloque lo forman todos los planes sectoriales en cuanto tienen la obligación de adaptarse en coherencia con los primeros, en especial los de las áreas estratégicas definidas por la ley, estos últimos desarrollados en el título IV.

La ley establece en su título V las acciones que de forma ejemplarizante llevará a cabo la Administración pública riojana, contemplándose las siguientes: las auditorías energéticas en los inmuebles de titularidad autonómica, la implantación de la figura del gestor energético en los mismos, garantía del origen renovable del consumo eléctrico; la incorporación de criterios ambientales vinculados a la lucha contra el cambio climático en la contratación pública, y el estudio de la fiscalidad para adaptarla a los necesarios estándares europeos de fiscalidad verde.

En cuanto a las medidas concretas de gestión recogidas en el título VI, también hay diversas novedades: la creación, en su caso, de un Registro de Huella de Carbono de La Rioja y del Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja, cuya gestión se atribuiría a la Agencia Riojana de Transición Ecológica y Cambio Climático, y se prevén actuaciones para la mejora de la red de puntos de recarga eléctrica, pieza clave para la implantación de la movilidad baja en emisiones.

III

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta ley cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Es necesaria y eficaz porque está justificada por una razón de interés general, como es la lucha contra el cambio climático, e identifica claramente los fines perseguidos, en línea con lo dispuesto en la legislación básica del Estado y aunando esfuerzos para la consecución de los objetivos asumidos por España, siendo necesaria una norma con rango legal por cuanto establece los principios generales de actuación a los que

deberán someterse todos los sujetos comprendidos en su ámbito de actuación, obligando a las modificaciones normativas sectoriales que fueran necesarias para conseguir los fines perseguidos.

Se ajusta al principio de proporcionalidad y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico por cuanto contiene la regulación básica e imprescindible para lograr los objetivos que marque el Estado en el ámbito territorial riojano, utilizando el ámbito de competencias propio a la vez que cumpliendo y concretando las obligaciones que impone a las comunidades autónomas la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, formando un todo integrado que añade seguridad jurídica a las personas destinatarias y afectadas por la misma.

Respecto al principio de eficiencia, esta ley tiene también un acentuado carácter organizativo y programático, marcando las pautas de los cambios normativos sectoriales y de planificación en cuanto sean necesarios en la lucha contra el cambio climático, pero sin imponer directamente cargas administrativas a la ciudadanía.

Esta ley se ha tramitado respetando los principios de participación pública y de transparencia conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre; artículo 7 de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

Y, finalmente, se ha sometido a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja y a informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

IV

La ley se compone de 50 artículos estructurados en siete títulos.

El título I regula el objeto y finalidad de la ley; los principios rectores, las definiciones, el ámbito de aplicación, la obligación de valorar los proyectos de disposiciones normativas desde la perspectiva climática y la colaboración interinstitucional, fundamentalmente con las entidades locales riojanas.

El título II regula la organización administrativa creada para ejercer las funciones y competencias contempladas en la presente ley: la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático, entidad pública empresarial ya creada; la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático, donde están representados los órganos del Gobierno de La Rioja con rango de dirección general que ejercen competencias sobre materias directamente relacionadas con el cambio climático y la Oficina Riojana del Cambio Climático, unidad administrativa que se incardinará en la mencionada agencia.

El título III se dedica a la planificación desde la doble perspectiva de la mitigación de las causas que provocan el cambio climático y desde la perspectiva de la adaptación a ese cambio. De esta forma se contempla la aprobación de un plan regional integrado de energía y clima y de un plan regional de adaptación al cambio climático, así como de una estrategia de transición justa. Acaba este título regulando los planes de acción municipales.

El título IV desarrolla la necesaria transversalización de las políticas climáticas en los sectores clave para conseguir la descarbonización de la economía y la adaptación al cambio climático, estableciendo la necesidad de introducir la perspectiva climática en la planificación territorial y urbanística, los edificios, los recursos hídricos, la biodiversidad y otras materias consideradas estratégicas desde la perspectiva de la ley.

El título V regula las acciones a llevar a cabo por parte de la Administración pública riojana para la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático. Esta acción ejemplarizante de la Administración pública se contempla en materia de energía y en la contratación pública.

El título VI desarrolla los instrumentos trasversales para la mitigación del cambio climático. Se recoge en este título la creación del Registro de Huella de Carbono de La Rioja; además de los proyectos de absorción

de CO₂ y de compensación de huella de carbono. Acaba este título con el desarrollo del Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja y medidas en movilidad y transporte.

Y el título VII, último, dedica una serie de artículos a la participación, formación, divulgación y educación en las materias relacionadas con el cambio climático, para lo que deberá utilizarse como instrumento un sitio web específico de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático donde se alojen los contenidos relacionados con esta materia.

Asimismo, incluye siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y un anexo dedicado a definiciones.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Es objeto de la presente ley establecer las medidas que se consideran necesarias para la lucha contra el cambio climático y la transición a un nuevo modelo energético relativas a:

a) La aprobación de los instrumentos de planificación necesarios para la mitigación y adaptación al cambio climático, entendiendo como tal, según la definición de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

b) La implementación de la organización administrativa adecuada para la consecución de los objetivos propuestos.

c) La adopción de medidas específicas de control, gestión, información y divulgación.

2. La finalidad genérica de la ley es la lucha frente al cambio climático, la transición justa hacia un nuevo modelo energético y la descarbonización de la economía en La Rioja, coadyuvando al cumplimiento de los compromisos climáticos adoptados por España y los objetivos marcados por la Unión Europea y por el Gobierno de España que figuran relacionados en el artículo 3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, o a los que en su caso se establezcan en un futuro, y/o que se concreten en los instrumentos de planificación, y, siempre, con la finalidad de profundizar en la ambición sobre estos objetivos climáticos. De esta forma, con esta ley se pretende:

a) Contribuir al compromiso internacional de reducción de gases de efecto invernadero y facilitar la adaptación al cambio climático en La Rioja, reduciendo la vulnerabilidad de su población y su territorio.

b) Convertir a La Rioja en un referente de territorio sostenible medioambientalmente y resiliente en materia de adaptación al cambio climático.

c) Conseguir la protección de la salud humana y de los ecosistemas en La Rioja, con especial atención a las poblaciones más vulnerables.

d) Integrar los requisitos de sostenibilidad energética y la adaptación al cambio climático en las políticas públicas.

3. Los planes, proyectos, instalaciones y actividades, tanto de titularidad pública como privada, incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma se ajustarán a los principios rectores establecidos en la normativa en vigor.

Artículo 2. *Principios rectores.*

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios contemplados en el

artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como por los principios siguientes:

a) Acción preventiva. Implica la adopción de medidas de protección ambiental que prevengan la producción de daños o lesiones e incluso el riesgo de que dicho daño se produzca.

b) Acción transversal. Integrar la mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación pública de todas las políticas sectoriales.

c) Equidad. Todas las personas deberán tener acceso a la energía necesaria para disponer de unas condiciones dignas de vida en sus hogares. Asimismo, las medidas de adaptación deben contemplar la reducción de las desigualdades sociales creadas o agudizadas por el cambio climático, con especial referencia a las personas en situación de vulnerabilidad. Las instituciones riojanas deben actuar de forma equitativa en todo el territorio en el que son competentes.

d) Administración ejemplar. Impulsar la acción ejemplarizante y coordinada de la Administración para lograr la transformación hacia una sociedad neutra en carbono y adaptada al cambio climático.

e) Transparencia. Para actuar correctamente, la ciudadanía debe recibir información veraz y asequible sobre los efectos que pueden afectarle.

f) Anticipación. Favorecer la investigación y el conocimiento en base a los escenarios climáticos.

g) Adaptación a escenarios y horizontes. Análisis, evaluación, definición y difusión de nuevas prácticas en los diferentes sectores de actividad humana acordes con los cambios previstos en el clima.

h) Identificación y prevención de la mala adaptación al cambio climático. Deberán evitarse aquellas intervenciones de adaptación que sean contraproducentes y tengan el efecto opuesto al previsto, aumentando la vulnerabilidad en lugar de disminuirla, incrementando el consumo energético, de las emisiones de gases de efecto invernadero o de profundización en la desigualdad social.

i) Precaución ante los riesgos potenciales no conocidos.

j) Innovación tecnológica y social. Tanto el diagnóstico de los problemas climáticos y energéticos como las soluciones que a ellos se propongan deben tener en cuenta las mejores y más recientes evidencias científicas fundamentadas, con base en la debida evaluación, cálculos objetivos y medidas eficaces.

k) Enfoque de género. Los planes y medidas que se incluyen en esta ley deben incluir una perspectiva de género, que visibilice los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres, y el papel transformador de las mujeres en las estrategias de adaptación y de mitigación y en la transición del modelo energético.

l) Subsidiariedad en la aplicación de las actuaciones que se deriven de esta ley.

m) Participación pública e información a la ciudadanía. Incluir a la sociedad en la toma de decisiones en relación con el cambio climático y transmitirle el conocimiento disponible mediante la interpretación, la capacitación y la educación para la sostenibilidad.

n) Colaboración público-privada y público-social para descarbonizar la economía. Favorecer la corresponsabilidad de todos los agentes de la sociedad en las acciones de mitigación y de adaptación ante el cambio climático.

ñ) Saber para transformar. Incorporar el conocimiento local como criterio para la toma de decisiones en materia de cambio climático.

o) Toma en consideración de los vínculos y la retroalimentación negativa del cambio climático y la crisis de biodiversidad y otros retos medioambientales de forma transversal.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de lo dispuesto en esta ley, los términos que en ella se emplean tendrán el sentido que se

establece en su anexo.

Artículo 4. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación:

- a) Al sector público autonómico riojano.
- b) A las entidades locales de La Rioja, sin perjuicio de sus propias competencias.
- c) A todos los sectores económicos o sociales que realicen actividades en La Rioja susceptibles de afectar al clima.

Artículo 5. *Perspectiva climática.*

1. En todos los procedimientos de elaboración de proyectos de ley, decretos y planes sectoriales de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja relacionados con las materias competenciales a las que se refiere el artículo 21 de esta ley, se deberá incorporar la perspectiva climática a través de los instrumentos que se consideren oportunos en cada caso, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley, así como con los de los instrumentos de planificación que recoge, debiendo constar en su tramitación el sometimiento a la valoración de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto de que se trate en la mitigación y la adaptación al cambio climático y la emisión de informe público, preceptivo al respecto.

La integración en las políticas sectoriales de la mitigación y la adaptación al cambio climático, deberán alinearse con los principios del desarrollo territorial sostenible y asegurar el traspaso a las generaciones futuras de una región resiliente, próspera e integradora, actuando con flexibilidad, pero sin olvidar el principio de precaución.

2. Asimismo, el procedimiento de elaboración de los sucesivos proyectos de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá incorporar la perspectiva climática y detallar el porcentaje de los mismos dedicados a mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 6. *Colaboración institucional con las entidades locales.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Administración y demás entes integrantes de su sector público colaborarán de manera especial con los municipios de su ámbito territorial mediante los instrumentos jurídicos adecuados en cada caso para la consecución de los objetivos en materia de cambio climático.

2. Las formas de colaboración y cooperación serán las establecidas en el artículo 98 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

3. El Gobierno de La Rioja podrá establecer convenios de transición justa con aquellos municipios afectados por un desigual reparto de los costes y beneficios de las acciones llevadas a cabo para asegurar la transición energética y la descarbonización de la economía.

Artículo 7. *Colaboración con otras administraciones públicas y entidades.*

1. Además de la colaboración con las entidades locales a la que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de La Rioja podrá suscribir convenios con la Universidad de La Rioja u otras entidades educativas, académicas y de investigación para el asesoramiento técnico especializado y para la realización de estudios e informes en materia de cambio climático.

2. Con la finalidad de buscar su contribución a los fines señalados en el artículo 1 de esta ley, estos

instrumentos de colaboración podrán extenderse a otras administraciones públicas, asociaciones empresariales, sociales, sindicales y medioambientales.

TÍTULO II

Organización administrativa

Artículo 8. *Organización administrativa.*

Las competencias atribuidas en la presente ley serán ejercidas por:

- a) La consejería competente en materia de medioambiente.
- b) La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.
- c) La Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.
- d) En su caso, la Oficina Riojana del Cambio Climático.

Artículo 9. *Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.*

1. La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático es una entidad pública empresarial adscrita a la consejería con competencias en materia de medioambiente que, con carácter general, y sin perjuicio de las competencias que otras leyes sectoriales atribuyan a otros órganos de la Administración autonómica, ejercerá las competencias y funciones que le atribuyen tanto su ley de creación como la presente norma.

2. Corresponde a la Agencia la elaboración y ejecución de los instrumentos de planificación recogidos en el título III de esta ley.

Artículo 10. *Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

1. Con la finalidad de proponer, impulsar e implementar las medidas contra el cambio climático de una manera coordinada entre todos los órganos de la Administración autonómica, se crea la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático, que se constituye como un órgano colegiado de naturaleza consultiva y asesora, dependiente de la consejería con competencias en medioambiente, cuyo funcionamiento se regulará mediante decreto.

2. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente. Será sustituida por la persona que ostente la vicepresidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la secretaría general técnica competente en materia de medioambiente.

c) Vocalías: las personas titulares de las direcciones generales que ejerzan competencias en materias que puedan afectar o ser afectadas por el cambio climático y, en todo caso, las que ejerzan competencias sobre las materias relacionadas en los artículos 21 y 40 de esta ley, así como la persona que ostente la Gerencia de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

d) Secretariado: una persona funcionaria de la secretaría general técnica de la consejería con competencias en materia de medioambiente, con voz, pero sin voto.

Artículo 11. *Funciones de la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

1. Con carácter general corresponderá a esta comisión:

- a) Coordinar la actuación de las consejerías y direcciones generales del Gobierno de La Rioja en la

lucha contra el cambio climático y su adaptación a él, sin perjuicio de la potestad del Gobierno de crear en su seno, si lo considera necesario, una comisión delegada del Gobierno en materia de cambio climático en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

b) Proponer e impulsar medidas de mitigación, adaptación y lucha contra el cambio climático.

c) Colaborar en la elaboración de los instrumentos de planificación a los que se refiere el título III de esta ley, sin perjuicio de las competencias que cada órgano tenga atribuidas en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, en concreto, de su participación en el proceso de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

2. Los titulares de los órganos que compongan la Comisión Interdepartamental están obligados a suministrar la información que posean en el ejercicio de sus competencias cuando así se les requiera por la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

Artículo 12. *Funciones de los miembros de la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

1. Funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

2. Funciones de la Vicepresidencia:

Asumir las facultades de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad de su titular, ejerciendo en el resto de los casos las funciones de vocal.

3. Funciones de las Vocalías:

a) Participar en los debates de las sesiones y emitir las valoraciones y observaciones que juzguen oportunas respecto de las materias que sean objeto de consulta.

b) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

c) Formular ruegos y preguntas.

4. Funciones de la Secretaría:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la persona que ejerza la Presidencia.

b) Remitir los borradores de los planes y los anteproyectos de disposiciones reglamentarias relacionadas con el cambio climático a los miembros de la Comisión con la antelación suficiente para su estudio y valoración, en un plazo no inferior a diez días naturales anteriores a la convocatoria.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de los informes y acuerdos adoptados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13. *Funcionamiento de la Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático.*

1. Convocatorias y sesiones: La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria por orden de la persona que ejerza la Presidencia, con expresión del orden del día de la sesión. También podrá reunirse en cualquier otro momento, cuando así lo estime necesario la persona que ejerza la Presidencia de la misma o a propuesta de la mayoría de los vocales, en este caso previa solicitud por escrito y con mención expresa del orden del día que se propone.

La persona que ejerza la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de cualquier miembro de la Comisión, podrá invitar a las sesiones de la misma a aquellas personas que por su competencia y conocimiento de los asuntos a tratar deban ser oídas.

Las convocatorias incluirán, en su caso, la documentación adecuada para el estudio previo de los asuntos por sus miembros.

2. Actas: De cada sesión se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión y lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En lo no previsto en la presente norma, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. *Oficina Riojana del Cambio Climático.*

1. La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático podrá servirse de una Oficina Riojana del Cambio Climático con la finalidad de la obtención de datos, registro, estudio, análisis y difusión de la información relativa al cambio climático.

Para el ejercicio de estas funciones contará con la colaboración y apoyo de los demás órganos del Gobierno de La Rioja y demás entidades del sector público autonómico cuando así lo requiera.

2. El reglamento de régimen interno y el que apruebe la relación de puestos de trabajo de la citada Agencia determinarán el rango jerárquico de esta unidad administrativa, su composición y los requisitos de capacidad exigidos a sus miembros.

3. Sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Gobierno de La Rioja respecto de las materias sectoriales que tengan atribuidas, en concreto en el ámbito estadístico, serán funciones de la Oficina, al menos, las siguientes:

a) Elaborar, junto con el Instituto de Estadística de La Rioja, las estadísticas relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, incluidas todas aquellas que deba proporcionar la Comunidad Autónoma de La Rioja en cumplimiento de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

b) Gestionar, en su caso, el Registro de Huella de Carbono de La Rioja al que se refiere esta ley.

c) Gestionar el Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja al que se refiere esta ley.

d) Realizar estudios y análisis en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

e) Gestionar el sitio web de la Agencia, realizando, a través del mismo, actuaciones de información, divulgación, sensibilización y fomento de la participación ciudadana.

f) Ejercer cualesquiera otras funciones que le requieran los órganos directivos de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

TÍTULO III **Planificación**

Artículo 15. *Instrumentos de planificación.*

1. Para la consecución de los objetivos a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Gobierno de La Rioja aprobará, mediante decreto, los siguientes instrumentos de planificación:

a) En relación con la mitigación, el Plan Riojano Integrado de Energía y Clima (PRIEC).

b) En relación con la adaptación, el Plan Riojano de Adaptación al Cambio Climático (PRACC).

c) En relación con la transición justa, una Estrategia Riojana de Transición Justa con el objetivo de maximizar las ganancias sociales de la transición energética y la mitigación y adaptación al cambio climático,

mitigar sus impactos negativos y asegurar un reparto justo y equitativo de sus costes y beneficios teniendo sus impactos en los sectores y personas vulnerables.

2. Es competencia de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático la elaboración de estos instrumentos de planificación, a iniciativa del Gobierno de La Rioja.

3. La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de los citados planes que será enviado al Parlamento de La Rioja y publicado en la web de la Agencia a través de la consejería de adscripción.

Artículo 16. *Plan Riojano Integrado de Energía y Clima (PRIEC).*

1. El Plan Riojano Integrado de Energía y Clima es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente para mitigar las causas del cambio climático en La Rioja, entendiendo por mitigación la intervención de cualquier tipo tendente a reducir el impacto que la actividad humana tiene en el cambio del clima global.

2. Tanto el contenido como los objetivos específicos del plan regional de mitigación deberán ser coherentes con el plan estatal al que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y respecto a los cuales solo podrán ser iguales o más ambiciosos. Como consecuencia, incluirá al menos, ajustándose al marco territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los siguientes aspectos:

a) El diagnóstico y estudio económico, social y ambiental de los impactos de la transición energética por sectores.

b) Los objetivos relativos a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de absorción de gases de efecto invernadero por sumideros, de implantación de energías renovables y de eficiencia energética por sectores, periodos temporales y, en su caso, zonas geográficas, en coherencia con los objetivos fijados por el Gobierno de España en cumplimiento de sus compromisos europeos e internacionales.

c) Las medidas que se estiman necesarias para alcanzar los citados objetivos.

d) Los indicadores, desagregados siempre que sea posible por sectores, sexo y edad, del resultado de las medidas utilizadas.

e) La previsión económica y la programación temporal del coste de la implantación de las medidas de mitigación de emisiones y de transición energética.

f) Las acciones de seguimiento, control y mecanismos de corrección durante la vigencia temporal del plan.

3. El Plan deberá ser aprobado mediante decreto del Consejo de Gobierno y tendrá la vigencia temporal que se establezca en el mismo, que deberá ajustarse al marco estratégico de referencia de mitigación aprobado por el Gobierno español.

Deberá revisarse a la mitad de su periodo de vigencia y, en todo caso, si los objetivos de mitigación de cambio climático marcados por el Gobierno de España son modificados.

Artículo 17. *Plan Riojano de Adaptación al Cambio Climático (PRACC).*

1. El Plan Riojano de Adaptación al Cambio Climático es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente de adaptación frente a los efectos del cambio climático en La Rioja, entendiendo por adaptación el conjunto de medidas de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, que busca moderar o evitar los daños ocasionados por el cambio climático y, en su caso, aprovechar sus consecuencias para amortiguar sus efectos negativos sobre economía, sociedad y medioambiente.

2. Tanto el contenido como los objetivos específicos del PRACC deberán ser coherentes con el plan estatal al que se refiere el artículo 17 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición

energética. Como consecuencia, incluirá al menos, ajustándose al marco territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los siguientes aspectos:

a) La identificación y evaluación de impactos previsibles y riesgos derivados del cambio climático para varios escenarios, en consonancia con los recogidos en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

b) La evaluación de la vulnerabilidad de los ecosistemas riojanos, de las poblaciones y de los sectores socioeconómicos.

c) Los objetivos perseguidos, medidas a adoptar e indicadores asociados.

d) La integración de los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión de políticas sectoriales, en especial en lo referente a la salud pública, al medioambiente y los servicios de los ecosistemas, y a la seguridad alimentaria, así como las iniciativas encaminadas a prevenir, reducir o evitar los riesgos asociados al cambio climático, incluidos los riesgos emergentes.

e) Los objetivos estratégicos concretos y medidas de adaptación e indicadores asociados necesarios para realizar el seguimiento de la consecución de los objetivos y de la eficacia de las medidas.

3. El PRACC deberá ser aprobado por decreto del Consejo de Gobierno y tendrá la vigencia temporal que se establezca en el mismo y deberá ajustarse al marco estratégico de referencia de adaptación al cambio climático aprobado por el Gobierno español.

4. El Plan deberá revisarse a la mitad de su periodo de vigencia y, en todo caso, si los objetivos de adaptación al cambio climático marcados por el Gobierno de España son modificados.

Artículo 18. *Estrategia Riojana de Transición Justa.*

1. La Estrategia Riojana de Transición Justa es el instrumento de ámbito autonómico dirigido a la optimización de las oportunidades en actividad y empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Tendrá la vigencia temporal que se establezca en la misma.

3. A través de ella se identificarán y adoptarán medidas que garanticen un reparto equitativo de los costes y beneficios de la transición energética y un tratamiento solidario a las personas y sectores económicos y sociales más vulnerables, y a los diferentes territorios de La Rioja en dicha transición.

Artículo 19. *Planes de acción municipales contra el cambio climático.*

1. Los ayuntamientos riojanos con una población superior a 10.000 habitantes deberán aprobar antes del año 2025 planes de acción contra el cambio climático específicos para su municipio, que deberán ser coherentes con las acciones y objetivos de los planes de mitigación y adaptación autonómicos y nacionales y con el resto de los planes sectoriales en cuanto les sean de obligado cumplimiento.

2. Estos planes deberán ser coherentes con las metodologías definidas en los ámbitos de administración autonómicos y nacionales y tendrán el siguiente contenido mínimo: un análisis y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero; la identificación y caracterización de los elementos vulnerables; la definición de los objetivos y las estrategias para la mitigación y la adaptación al cambio climático, que incluyan las posibles modificaciones adecuadas del planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales, acciones de sensibilización y formación y las herramientas e indicadores adecuados para realizar la evaluación y seguimiento del plan, acordes con los establecidos en los planes autonómicos de referencia.

3. En cualquier caso, los ayuntamientos deberán proceder en el plazo de dos años a incluir cuantas modificaciones sean necesarias en el planeamiento urbanístico y en las ordenanzas municipales para el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas y para la consecución de los objetivos que determinen sus planes de acción.

4. En defecto de regulación propia, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes de acción municipales contra el cambio climático será el establecido en los artículos 151 y 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

Artículo 20. *Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.*

1. En los procedimientos de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se deberán tener en cuenta los objetivos de esta ley, así como los del PRIEC. En concreto, la identificación, descripción y evaluación de sus efectos sobre el clima se realizarán de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y resto de normativa aplicable. Para ello se utilizarán las informaciones y las técnicas más actualizadas en materia de cambio climático que estén disponibles en cada momento.

A tal efecto, la evaluación de los efectos sobre el clima del plan, programa o proyecto concreto incorporará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Un análisis del impacto que supone su ejecución sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, directas e inducidas, a lo largo de su ciclo de vida, así como las medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar. La Comisión Interdepartamental contra el Cambio Climático podrá exigir el análisis de los efectos sobre los factores climáticos a través de una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada, de aquellos planes, programas o proyectos en los que lo considere conveniente para realizar la evaluación de sus efectos sobre el clima.

b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.

c) Una evaluación de las necesidades energéticas asociadas a su ámbito de actuación y la definición de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar el consumo de energía de origen renovable.

2. En los informes que emita el órgano competente en materia de cambio climático en dichos procedimientos se evaluará el potencial impacto directo e inducido sobre el cambio climático, así como la adecuación al PRIEC y a la normativa vigente en materia de cambio climático. Asimismo, el órgano competente en materia de cambio climático podrá imponer condicionantes dirigidos a reducir emisiones, aumentar el uso de energías renovables o reducir la vulnerabilidad al cambio climático, de manera justificada y de acuerdo con los términos que se establezcan reglamentariamente.

TÍTULO IV

Transversalización de las políticas climáticas

Artículo 21. *Planes sectoriales.*

1. A través del procedimiento que establezcan las respectivas normas que resulten de aplicación, los planes sectoriales que estuvieran en vigor deberán introducir las modificaciones oportunas para adecuarse a los planes indicados en los artículos precedentes, referidos a mitigación y adaptación al cambio climático, en especial los planes regionales que versen sobre materias que, a los efectos de esta ley, se consideran estratégicas, como son:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Eficiencia energética, vivienda y rehabilitación de edificios.
- c) Recursos hídricos.
- d) Transporte y movilidad.

- e) Biodiversidad.
- f) Gestión forestal.
- g) Agricultura, ganadería y mundo rural.
- h) Industria.
- i) Energía.
- j) Residuos.
- k) Economía circular.
- l) Emergencias y protección civil.
- m) Salud.
- n) Turismo.
- ñ) Cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 22. *Ordenación del territorio y urbanismo.*

1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte urbano, a los efectos de esta norma, deberán integrar las medidas necesarias para propiciar la mitigación y la adaptación progresiva al cambio climático.

Las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte urbano deberán adecuarse a los efectos derivados del cambio climático.

2. Los proyectos de infraestructuras y equipamientos de titularidad pública deberán incluir, en todo caso, una evaluación de las diferentes alternativas relativas a su eficiencia energética y a su impacto en el cambio climático por las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas que pudieran producir.

3. Los instrumentos de planificación territorial y urbanística que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley establecerán las determinaciones necesarias para:

a) Analizar e integrar la infraestructura verde como elemento fundamental para la adaptación al cambio climático.

b) Favorecer modelos urbanos compactos y de usos mixtos que faciliten la incorporación de las energías renovables en redes e infraestructuras.

c) Impulsar la implantación del transporte público y de la movilidad sostenible, entre ellas la movilidad ciclista.

d) Favorecer la rehabilitación energética para la reducción en consumos y la adaptación al cambio climático bajo estándares de ahorro y consumo energético eficiente.

e) Incorporar criterios de adaptación al cambio climático en base al análisis de vulnerabilidad del instrumento de planificación concreto.

f) Fomentar la utilización de firmes permeables, drenajes sostenibles y materiales de bajo impacto ambiental, reciclados o de origen renovable y con baja huella de carbono, entre las buenas prácticas a integrar en los proyectos de construcción y rehabilitación derivados del instrumento de planificación.

g) Fomentar los materiales de baja huella de carbono. En concreto, el uso de madera certificada, aislamientos térmicos fabricados con estándares sostenibles y materiales de bajo albedo y producidos y comercializados en proximidad.

Artículo 23. *Eficiencia energética, vivienda y rehabilitación de edificios.*

1. El Gobierno de La Rioja promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía, la gestión de la demanda y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación.

2. El Gobierno autonómico fomentará la renovación y rehabilitación de los edificios existentes, tanto públicos como privados, para cumplir los compromisos de eficiencia energética establecidos en los instrumentos de planificación de mitigación del cambio climático.

En este sentido, en línea con lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, se establece como objetivo mínimo la renovación energética del 3% anual de la superficie edificada y climatizada de las administraciones riojanas, de manera que estos edificios cumplan con los requisitos de rendimiento energético mínimos fijados en aplicación del artículo 4 de la Directiva de eficiencia energética de los edificios (Directiva 2010/31/UE).

3. Las administraciones públicas riojanas podrán establecer incentivos que favorezcan la consecución de los objetivos previstos en el anterior apartado, con especial atención a la introducción de las energías renovables en la rehabilitación de viviendas, fomentando el autoconsumo, las instalaciones de pequeña potencia, la calefacción y la refrigeración cero emisiones.

4. En el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de La Rioja deberán promover, a través del desarrollo de normativa y de las medidas de fomento que consideren pertinentes y sin perjuicio del cumplimiento del Código Técnico de Edificación, la instalación de energías renovables de autoconsumo en la construcción y rehabilitación de viviendas y edificios de uso público, con el menor consumo energético y la mayor vida útil, así como aquellas infraestructuras y dotaciones necesarias para facilitar la movilidad ciclista.

5. Las administraciones públicas riojanas fomentarán el ahorro de emisiones en el proceso constructivo de las edificaciones y el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental. En este sentido, se promoverá el cálculo de la huella de carbono en los proyectos de nuevas edificaciones.

6. Asimismo, facilitarán e incentivarán la rehabilitación de los edificios existentes y la construcción de nuevos edificios con una calificación energética superior a la que exija la normativa vigente. Las consejerías competentes en materia de cambio climático y en vivienda, en colaboración con las administraciones locales, elaborarán una guía de mejores prácticas.

7. Se fomentará la obtención de certificaciones de construcción sostenible que evalúen, para la construcción, uso y desmantelamiento de los edificios, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética y, en el uso de recursos, el ahorro de agua y la reducción de los residuos.

8. Las administraciones públicas podrán establecer programas de subvenciones, de ayudas y políticas fiscales destinadas a conseguir eficiencia energética en la rehabilitación de viviendas, con especial atención a los colectivos más vulnerables.

9. Para la selección de los materiales utilizados, tanto en la construcción como en la rehabilitación de edificios, deberá tenerse en cuenta su huella hídrica y de carbono a fin de disminuir lo máximo posible las emisiones totales en el conjunto de la actuación o del edificio.

Artículo 24. *Recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones.*

1. En materia de planificación y gestión del agua, en especial en los planes de abastecimiento a poblaciones y de regadíos, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el órgano competente del Gobierno de La Rioja, sin perjuicio de las competencias estatales, deberá incluir los riesgos derivados del cambio climático.

2. Las medidas que se adopten en materia de recursos hídricos deberán ir encaminadas a incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica. Los aspectos a tener en cuenta serán al menos:

a) La identificación de los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto en las necesidades de agua y la evolución de las tipologías de las masas de agua superficial y sus condiciones de

referencia.

b) La inclusión de criterios de adaptación y aumento de la resiliencia ante el cambio climático para identificación, evaluación y selección de medidas.

c) La realización del seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar las medidas en función de los avances del conocimiento.

d) La aplicación de medidas para la restauración progresiva e integral de los ecosistemas y para la gestión del ciclo del agua.

Artículo 25. *Transporte y movilidad.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales ubicadas en la misma, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas por el artículo 12 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en materia de movilidad sin emisiones y transporte.

2. Los municipios con una población superior a 20.000 habitantes deberán aprobar un plan de movilidad urbana sostenible, antes de finalizar el año 2024, que introduzca medidas de mitigación que reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad. En defecto de regulación propia, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes será el establecido en los artículos 151 y 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja. Este plan deberá incluir al menos las siguientes medidas:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones, entendiendo como tal el ámbito territorial continuado delimitado en ejercicio de sus competencias por una Administración pública y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluida su electrificación y el uso de otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, así como medidas de integración multimodal.

d) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.

e) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

f) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.

g) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire, cuando sea necesario, alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad y su accesibilidad a través de desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo

h) Medidas para integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

3. Además de las obligaciones contenidas en el apartado anterior, las administraciones públicas de La Rioja fomentarán el transporte público, colectivo e intermodal y la movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos, y cumplirán con las obligaciones que, además de las ya vigentes, establezca la futura ley de movilidad sostenible y financiación del transporte a la que se refiere la disposición final octava de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

4. El Gobierno de La Rioja elaborará y desarrollará una estrategia riojana de la bicicleta, asegurando la

participación pública en su proceso de elaboración. La estrategia será aprobada por decreto de Consejo de Gobierno, tendrá la vigencia que se determine en línea con la estrategia nacional e incluirá, al menos, los siguientes objetivos:

- a) Avanzar en la movilidad sostenible a través de un cambio modal a la bicicleta.
- b) Promover la vida saludable mediante la movilidad activa.
- c) Aprovechar el potencial del cicloturismo.
- d) Fomentar y proteger el ocio y el deporte en bicicleta.
- e) Coordinar la acción de las administraciones públicas en el impulso de la bicicleta.

5. Antes del año 2030, las ciudades con más de 100.000 habitantes de La Rioja deberán contar con una Red Ciclista Municipal que cuente al menos 0,60 metros de vía ciclista segura por habitante, conforme a los criterios técnicos marcados por la Dirección General de Tráfico, para el uso cotidiano y accesible de la ciudadanía y con trazado mallado que conecte los principales centros de afluencia como nodos de transporte, aparcamientos disuasorios y centros escolares, sanitarios, culturales, turísticos u otros de especial sensibilidad.

6. En el caso de las ciudades con más de 20.000 habitantes de La Rioja, esta Red Ciclista Municipal deberá contar al menos 0,40 metros de vía ciclista segura por habitante, conforme a los criterios técnicos marcados por la Dirección General de Tráfico, para el uso cotidiano y accesible de la ciudadanía y con trazado mallado que conecte los principales centros de afluencia como nodos de transporte, aparcamientos disuasorios y centros escolares, sanitarios, culturales, turísticos u otros de especial sensibilidad.

Artículo 26. *Biodiversidad.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el Gobierno de La Rioja, a través del órgano competente en materia de biodiversidad, en los instrumentos de planificación y estudios específicos oportunos, analizará la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones, con el fin de que ese conocimiento se integre en las estrategias, planes, programas y medidas de conservación y restauración de ecosistemas.

Estas estrategias, planes, programas y medidas incluirán las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres, así como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña.

2. El órgano autonómico competente en materia de biodiversidad incluirá en la actualización y revisión de los planes o instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos ubicados en territorio riojano un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento, así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos, todo ello con el fin de que dichas redes y espacios sigan cumpliendo los objetivos de conservación de hábitats y especies, y provisión de los servicios de los ecosistemas para los que fueron diseñadas.

Artículo 27. *Gestión forestal.*

Las medidas que se adopten en materia de gestión forestal deben ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático del sistema forestal y a optimizar su capacidad de actuar como sumidero y, concretamente, deben ir encaminadas a:

- a) Definir y promover una gestión forestal que aumente la resistencia y resiliencia de las masas forestales a los impactos del cambio climático.

b) Evaluar los riesgos del cambio climático y gestionarlos.

c) Favorecer una gestión forestal que permita reducir el riesgo de incendios forestales, aprovechar la biomasa forestal y recuperar los mosaicos agroforestales y de pastos, a partir de especies locales más adaptadas fisiológicamente a las condiciones climáticas, y promover los recursos forestales.

d) La ejecución de medidas de gestión forestal activa dirigidas a:

1.º La conservación de la biodiversidad y la mejora de los servicios de los ecosistemas forestales, su capacidad de adaptación a los recursos hídricos disponibles, su función reguladora del ciclo hidrológico y de protección contra la erosión y demás efectos adversos de las lluvias intensas.

2.º El suministro sostenible de biomasa forestal para sustituir combustibles fósiles en la producción térmica.

3.º La producción de madera estructural de proximidad y otros productos madereros con mayor capacidad como sumideros.

e) La necesidad de coordinar las políticas forestales y de agua, y el establecimiento de medidas que permitan un sistema de gestión forestal que tenga en cuenta la regulación hídrica y permita hacer una gestión sostenible tanto de los bosques como de los recursos hídricos.

Artículo 28. *Agricultura, ganadería y mundo rural.*

1. Los planes y actuaciones de desarrollo rural y, en concreto en materia agraria, deberán compaginar sus objetivos de creación de empleo, de modernización de las explotaciones agrarias y ganaderas para favorecer la competitividad de sus productos en el mercado, de mejora y modernización de las infraestructuras de riego y de transformación y comercialización de los productos agrícolas y ganaderos, la reducción de la contaminación y la conservación de la biodiversidad con la reducción de la vulnerabilidad y de las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Los planes y actuaciones que apruebe e implante el órgano competente autonómico en materia de agricultura, ganadería y mundo rural deberán fomentar:

a) Las modernizaciones de los regadíos encaminadas a un uso más eficaz de los recursos hídricos y a una mayor eficiencia energética.

b) La puesta en valor de las especies agrícolas y ganaderas que mejor se adapten a los cambios climáticos, así como el incremento de la ganadería extensiva, la utilización de especies, variedades y razas autóctonas, y la movilidad del ganado extensivo como medio que contribuye a prevenir los incendios forestales y a mejorar la calidad del suelo.

c) La utilización de abonos orgánicos en sustitución de los fertilizantes químicos, en especial de los nitrogenados, origen prioritario de la contaminación hídrica, en consonancia con las estrategias y normativa europea y nacional.

d) El mantenimiento, mejora y ampliación de las masas forestales por su condición de sumideros de carbono, incrementando las medidas de prevención contra los incendios forestales y la erosión y degradación del suelo.

e) Las medidas que eviten la contaminación y degradación de los suelos y favorezcan el almacenamiento de carbono en los mismos.

f) La agricultura ecológica, para alcanzar al menos el 25% de tierras agrícolas destinadas a la producción ecológica para el año 2030, en consonancia con los objetivos del Pacto Verde Europeo y, dentro del mismo, con la estrategia "De la Granja a la Mesa".

g) La implantación de energías renovables con objeto de tender al autoconsumo en las explotaciones agrarias y ganaderas.

h) El desarrollo de herramientas e instrumentos que permitan a los consumidores conocer la huella de carbono e hídrica generada por la producción de un alimento y sus posibles beneficios medioambientales.

Artículo 29. *Industria.*

1. Las estrategias, planes, programas y actuaciones que apruebe e implante el órgano autonómico competente en materia de industria deberán incluir medidas encaminadas a la transición energética y a fomentar:

a) La eliminación del uso de combustibles fósiles y su sustitución por fuentes de energía renovables en los procesos productivos.

b) El ahorro y la eficiencia energética, en el marco de los indicadores y objetivos establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

c) La aprobación de normas y medidas de fomento que favorezcan el autoconsumo y almacenamiento energético a partir de energías renovables.

d) El incremento de la vida útil de los productos y la lucha contra la obsolescencia programada de los mismos.

e) La formación y asesoramiento tanto al empresariado como a la parte trabajadora sobre eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 30. *Energía.*

1. Las estrategias, planes, programas y actuaciones que apruebe e implante el órgano autonómico competente en materia de energía deberán incluir medidas encaminadas a la transición energética en el marco de los indicadores y objetivos establecidos en el artículo 3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

2. El Gobierno de La Rioja impulsará la constitución de comunidades de energías renovables, a las que se refiere el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que tengan por finalidad primordial la de proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios, o miembros, o a las zonas locales donde operan.

3. El Gobierno de La Rioja y las administraciones locales, en cuanto competentes para la prestación del servicio de alumbrado público, deberán priorizar las tecnologías que minimicen el consumo eléctrico y proceder a la paulatina adaptación del mismo por otro más eficiente y que a su vez reduzca la contaminación lumínica.

4. Las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable deberán minimizar su impacto sobre la biodiversidad y otros valores naturales. A tal fin, el órgano autonómico competente en materia de ordenación del territorio, en coordinación con el órgano competente en materia de biodiversidad, mantendrá una zonificación que identifique zonas de exclusión por su importancia para la biodiversidad y demás valores ambientales, y su despliegue preferente en los emplazamientos con menor impacto.

5. El despliegue de las energías renovables debe llevarse a cabo de manera compatible con la conservación del patrimonio natural y la adecuada ordenación territorial. Para ello, perseguirá revertir parte de la riqueza que genera en el territorio donde se realice el referido despliegue para activar su economía, combatir el declive demográfico y preservar los valores naturales y culturales de la zona.

Artículo 31. *Residuos.*

1. La Administración riojana competente en materia de residuos actualizará el Plan de Director de Residuos de La Rioja, como plan de gestión de residuos autonómico, en coordinación con el Plan Estatal

Marco y elaborará un programa autonómico de prevención de residuos, conforme a la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la normativa europea vigente.

2. El Plan Director de Gestión de Residuos contendrá un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación, y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sectorial en vigor. En este contexto, la determinación de los objetivos mínimos de recogida selectiva será coherente con la planificación en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y los compromisos internacionales asumidos en materia de lucha contra el cambio climático

3. Los planes y actuaciones que apruebe e implante el órgano autonómico competente en materia de residuos se encaminarán a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y de la vulnerabilidad al cambio climático sobre la base del desarrollo de la economía circular y, concretamente, se dirigirán a:

a) La reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en la gestión de residuos, haciendo un seguimiento anual por parte de los entes gestores de la reducción conseguida en base a la mejora de la gestión.

b) La aplicación de la jerarquía de residuos establecida por la Unión Europea, priorizando las opciones de gestión de prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización, valorización energética y, finalmente, eliminación.

c) La prevención de producción de los residuos, con el fin de evitar su generación, en especial de los desechos de alimentos, y la eliminación de los envases innecesarios.

d) El fomento de la recogida selectiva, especialmente de la materia orgánica, para evitar su deposición en vertederos.

e) La reutilización y reciclado de materiales, incrementando y mejorando la recogida selectiva.

f) El impulso de la implantación de modelos de recogida y transporte de residuos que incluyan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el propio proceso.

g) La valorización de la energía y los materiales contenidos en los residuos cuando estos no sean reutilizables o reciclables.

h) La reducción progresiva de los residuos destinados a eliminación en vertedero, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero de aquellos.

i) La sustitución progresiva de envases de plástico no biodegradables por otros materiales reutilizables o biodegradables.

j) El desarrollo técnico para la generación de energía limpia derivada del tratamiento de los residuos.

k) La incorporación de medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los propios vertederos y la promoción del uso de combustible procedente de residuos.

l) La sustitución de materias primas por subproductos o materiales procedentes de la valorización de residuos para favorecer la creación de una economía circular y la reducción de emisiones derivadas de la extracción y transformación de materias primas.

m) La adopción de medidas en el ámbito de la construcción para reducir los residuos derivados de esta actividad y, en concreto, dirigidas a potenciar la reducción de la demanda de áridos y a fomentar la reutilización y el reciclaje de los materiales de construcción.

Artículo 32. *Economía circular.*

1. El Gobierno de La Rioja elaborará y desarrollará una estrategia riojana de economía circular, asegurando la participación pública de la ciudadanía y de organizaciones sectoriales, así como la

participación del conjunto de la Administración autonómica y local.

2. La estrategia será aprobada por decreto de Consejo de Gobierno, tendrá la vigencia que se determine en línea con la estrategia nacional e incluirá al menos los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico de la situación.

b) Definición de objetivos y sectores prioritarios, como el industrial, agroalimentario, forestal, construcción y demolición, bienes de consumo (electrónica, textiles, envases, plásticos), turismo, además de otros sectores transversales.

c) Selección de ejes, líneas de actuación e indicadores de seguimiento adecuados a los objetivos relacionados, como mínimo, con los siguientes ámbitos:

1.º Gestión eficiente de los recursos.

2.º Ecodiseño y ecoinnovación.

3.º Producción circular.

4.º Consumo y empoderamiento de los consumidores.

5.º Gestión de residuos, reutilización y utilización de materias primas secundarias.

6.º Sensibilización social.

3. La estrategia de desarrollará a través de planes de acción que se renovarán, al menos, de manera quinquenal. Se realizarán evaluaciones intermedia y final de la estrategia, analizándose específicamente su impacto en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y estableciéndose las medidas y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

4. La estrategia preverá el impulso de proyectos de innovación de economía circular, en especial, en materia de ecodiseño de productos, de demostración tecnológica, de innovación de procesos productivos y de reutilización y valorización de componentes y materiales. Para ello se definirán programas de ayudas económicas a la innovación que abarquen los distintos grados de desarrollo y madurez tecnológica.

5. La estrategia deberá establecer medidas de incentivo a la reducción de la generación de residuos, la reutilización, el reciclaje y valorización e incorporación de materias primas recuperadas para nuevos usos.

6. La estrategia incluirá los beneficios de la economía circular en términos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 33. *Emergencias y protección civil.*

1. La consejería competente en materia de emergencias y protección civil incluirá en los planes de seguridad y emergencia vigentes las modificaciones que procedan como consecuencia del incremento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, así como de los riesgos sociales, ambientales, económicos y para la salud humana del cambio climático.

2. Asimismo, establecerá planes de contingencia precisos para que las instancias de coordinación en materia de emergencias y protección civil, de ciberseguridad y de los servicios esenciales de seguridad puedan responder a los riesgos derivados del cambio climático, en línea con los principios de la gestión y reducción del riesgo de desastres.

3. Deberán incluirse en los planes especiales de protección civil ante catástrofes los efectos del cambio climático sobre la salud y la seguridad de las personas, especialmente para los grupos de riesgo más vulnerables.

Artículo 34. *Salud.*

1. La consejería competente en materia de salud, en coordinación con la consejería competente en materia de cambio climático del Gobierno de La Rioja y sin perjuicio de las competencias del Estado, deberá

realizar los controles y estudios pertinentes para identificar y evaluar los efectos del cambio climático sobre la salud humana y poblaciones vulnerables, adoptando al efecto las medidas de prevención precisas e informando a la población ante cualquier circunstancia derivada del cambio climático o de las actividades que lo provocan que pudiera afectar a la salud.

2. Deberán incluirse en las estrategias y planes de transición justa, salud laboral y en el Plan de Salud de La Rioja los efectos del cambio climático sobre la salud de las personas.

Artículo 35. *Turismo.*

1. El modelo turístico riojano deberá ser sostenible y respetuoso con el patrimonio natural de la región y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

2. Tanto el Plan General de Turismo de La Rioja como los planes parciales y programas a los que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, deberán tener en cuenta la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos tanto en la creación, mejora y puesta en valor de los recursos turísticos como de los servicios turísticos disponibles.

3. Las acciones de fomento turístico que realicen tanto la consejería competente en materia de turismo como los grupos de acción local en ejecución de los planes de desarrollo rural y las entidades locales, que tengan por objeto la creación o mejora de establecimientos o la prestación de servicios turísticos, deberán contener criterios de sostenibilidad ambiental.

Artículo 36. *Cooperación internacional para el desarrollo.*

Los planes y programas de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán incluir entre sus prioridades la financiación climática internacional y la financiación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, bien a través de mecanismos multilaterales, bien a través de cooperación bilateral hacia países en vía de desarrollo y en los programas de Educación para la Ciudadanía Global.

TÍTULO V

Acciones de la Administración pública riojana

Artículo 37. *Auditorías energéticas.*

1. Como herramienta para la eficiencia y ahorro energético, los inmuebles e instalaciones cuya titularidad pertenezca al sector público autonómico estarán sometidos a una auditoría energética que se realizará por la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

2. Asimismo, deberán someterse a auditoría energética los inmuebles e instalaciones cuya titularidad pertenezca a las entidades locales de La Rioja con población de derecho superior a 1.000 habitantes, así como a los consorcios. Las entidades locales con población de derecho inferior a la expresada podrán, igualmente, someter a auditoría energética sus inmuebles e instalaciones.

3. La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático podrá formalizar convenios administrativos con las entidades locales para la realización de las correspondientes auditorías energéticas.

4. Las auditorías incluirán, al menos, la medición, estudio y análisis de los consumos de energía de los inmuebles e instalaciones. Incluirán propuestas, para cada caso, que garanticen la seguridad en el abastecimiento energético y planteen la reducción de los consumos y de los costes que llevan aparejados, siempre desde la perspectiva de la sostenibilidad ambiental y de su contribución a la lucha contra el cambio climático y la consecución de los objetivos de descarbonización adoptados por España y a nivel autonómico.

Artículo 38. *La gestión energética en el sector público.*

1. En la Administración pública de La Rioja se implantará la figura del gestor energético, que deberá existir en cada Consejería, con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética, la utilización y la producción de energías renovables en los edificios bajo su titularidad o de sus entes del sector público adscritos. Asimismo, le corresponde proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas. A tal efecto, podrán colaborar entre sí cuando no dispongan de medios suficientes.

2. En los edificios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en que, por motivos de consumo, superficie, ejemplaridad o afluencia de personas sea recomendable, se exhibirá en un lugar visible próximo a la entrada un cartel explicativo sobre las medidas de ahorro, eficiencia energética y producción de renovables aplicadas al edificio en los términos que se dispongan en una resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de cambio climático.

Artículo 39. *Contratación pública.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato.

Estos criterios deberán ser objetivos y respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar en el pliego correspondiente junto con su ponderación.

En concreto, la cuantificación del uso de recursos y de emisiones de gases debe incluirse en el cálculo del coste de inversión, de explotación y de mantenimiento en los contratos de obras y concesión de obras públicas, para determinar el valor económico del contrato, excluidos los contratos menores, siempre que sea técnicamente posible.

2. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del conjunto del sector público autonómico competentes en materia de contratación incorporarán como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

De la misma manera, incluirán criterios de uso de productos de alta durabilidad, reutilizables y reparables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. En este sentido, se fomentará la compra de productos con la etiqueta ecológica de la Unión Europea según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.

Asimismo, estos órganos competentes en materia de contratación introducirán como criterio de adjudicación la inscripción en el Registro de Huella de Carbono de La Rioja u otros registros equivalentes, de la organización, actividad, servicio, obra y/o producto, dependiendo del objeto del contrato, así como la compensación de sus emisiones.

3. Las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.

d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.

e) Medidas para la minimización de generación de residuos.

f) Medidas de adaptación al cambio climático.

4. Asimismo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se podrán incluir, como prescripciones técnicas, alguna de los siguientes:

a) Utilización en las construcciones de madera que proceda de masas forestales gestionadas de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.

b) Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.

5. Con el objeto de incrementar la resiliencia, al tiempo que se reduce la huella de carbono y de fomentar una alimentación de calidad, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a contratos públicos que tengan por objeto prestaciones de suministros alimentarios, concesiones de máquinas expendedoras o servicios de hostelería, *catering* y restauración, cuando estos contratos deban ser celebrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y por los organismos y entidades dependientes o vinculados a la misma, se deberán establecer condiciones especiales de ejecución que primen los alimentos frescos o de temporada, los ecológicos y aquellos con un ciclo corto de distribución, siempre que ello resulte acorde con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con el derecho de la Unión Europea.

6. La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático asesorará a las administraciones públicas competentes en materia de contratación para el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

7. El órgano competente en materia de coordinación de la contratación pública de La Rioja definirá los criterios de contratación pública verde de La Rioja.

Estos criterios priorizarán aquellos tipos de contratación más relevantes en materia de cambio climático y se propondrán, tanto las herramientas pertinentes para asegurar la incorporación de los criterios en las licitaciones como las metodologías de medición para conocer su impacto a 2030.

Sin perjuicio de que se incluyan criterios de otra índole, se primarán como criterios de adjudicación la reducción, el reciclaje o reutilización de los residuos y subproductos, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de fabricación y transporte de los mismos y la compensación voluntaria de emisiones de CO₂.

8. Lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo será de aplicación a las entidades locales de La Rioja.

Artículo 40. *Fiscalidad verde.*

El Gobierno de La Rioja, en un plazo no superior a los dos años tras la entrada en vigor de esta ley, deberá realizar un estudio de su sistema tributario y emprender las medidas necesarias para asegurar que la fiscalidad riojana se adapta a los estándares europeos y nacionales de fiscalidad verde, con el fin de desincentivar actividades que supongan un perjuicio para el medioambiente y para la lucha contra el cambio climático.

Artículo 41. *Garantía del origen renovable del consumo eléctrico.*

1. La Administración pública y el sector público autonómicos, así como las entidades locales garantizarán que los contratos de suministro eléctrico que estas liciten a partir de la entrada en vigor de la presente ley

sean de energía certificada de origen 100% renovable, siempre que sea técnicamente posible.

2. Las administraciones públicas de La Rioja, en la medida de lo posible, se autoabastecerán de energía eléctrica renovable a través del autoconsumo o de contratos bilaterales y preverán la sustitución progresiva de los equipamientos ubicados en edificios de uso público que utilicen energías fósiles por otros que funcionen con energías de origen renovable.

TÍTULO VI

Medidas específicas de gestión climática

Artículo 42. *Registro de Huella de Carbono de La Rioja.*

1. Se podrá crear el Registro de Huella de Carbono de La Rioja como el instrumento autonómico para el desarrollo de las disposiciones relativas a la reducción de emisiones de gases con el objeto de contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y en cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de cambio climático.

2. El Registro de Huella de Carbono de La Rioja tendrá carácter público, gratuito, informativo y administrativo.

Su gestión dependerá de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración del Estado en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, y con la que se actuará coordinadamente a través de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

El Registro de Huella de Carbono de La Rioja contará con un apartado actualizado que recopilará la huella de carbono de los todos los planes y programas que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica, así como de aquellos proyectos en los que se haya incorporado la misma en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la tipología de empresas que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los requisitos para que esta obligación sea exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación serán los que se regulen reglamentariamente por el Gobierno de España.

Los sujetos obligados deberán además elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

4. Los titulares no incluidos en el apartado anterior que deseen inscribirse voluntariamente en el Registro deberán remitir una solicitud a la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático por los medios reconocidos legalmente, acompañada de la herramienta empleada para realizar los cálculos que incluya los factores de emisión utilizados y datos de la actividad, así como un certificado de verificación emitido por entidades acreditadas en los casos de reducción y compensación.

Artículo 43. *Contenido del Registro de Huella de Carbono de La Rioja.*

1. El Registro deberá estructurarse, en su caso, por sectores de actividad y periodos temporales anuales y debería tener, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Nombre de la persona titular inscrita o razón o denominación social y datos de contacto.

b) Descripción de la actividad, proceso productivo de la organización o producto y definición de un indicador cuantitativo.

c) Dato de la huella de carbono realizada en La Rioja contabilizada en periodos anuales en base a los estándares reconocidos y entidad de verificación en su caso.

d) Plan de reducción de emisiones a ejecutar en La Rioja y su grado de ejecución.

2. Los planes de reducción de emisiones deberán identificar las medidas a adoptar, su coste, su priorización y el calendario para poder alcanzar los objetivos que vengán definidos.

Como mínimo, a mitad del periodo de vigencia del Plan se presentará un informe de seguimiento del cumplimiento de dicho plan o nuevos planes si así lo solicita el órgano con competencia en materia de cambio climático.

La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático establecerá los correspondientes formatos y plazos de presentación de los planes de reducción y de los informes de seguimiento, y los valores de referencia de los objetivos a perseguir en los planes de reducción de emisiones coherentes con los objetivos de reducción de emisiones establecidos en el PRIECC y la presente ley.

3. El formato del Registro será exclusivamente electrónico, sin perjuicio de que los documentos en los que se fundamenten los asientos sean en papel.

Artículo 44. *Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja.*

1. Corresponde a la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático la creación y gestión de un Inventario de Sumideros de Carbono de La Rioja, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos autonómicos, especialmente a los competentes en materia de biodiversidad y de agricultura y ganadería.

Su formato será exclusivamente electrónico, sin perjuicio de que los documentos en los que se fundamenten los asientos sean en papel.

2. A los efectos de esta ley se entiende por sumidero de carbono todo sistema o proceso por el que se extrae de la atmósfera un gas o gases y se almacena.

3. El Inventario contendrá necesariamente:

- a) La localización, extensión y características del sumidero.
- b) Su titularidad, domicilio o razón social y datos de contacto.
- c) Las afecciones jurídicas y medidas de protección del sumidero.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las administraciones locales de La Rioja y los entes dependientes de una y otras, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a identificar, registrar, mantener, promover y mejorar los sumideros de carbono existentes en su ámbito territorial, por lo que adoptarán las medidas necesarias para incentivar la participación de las personas que ostenten la propiedad y de gestores públicos y privados, en especial los del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros de carbono.

Artículo 45. *Puntos de recarga eléctrica.*

1. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán asumir, en los plazos indicados, las obligaciones relativas a la instalación de infraestructuras de recarga eléctrica a las que se refiere el artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Corresponde al Gobierno de La Rioja, a través del órgano competente en materia de industria, elaborar un listado de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes que estuvieran obligadas a dotarse de dichas infraestructuras y las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento, así como la remisión de dicha información al órgano competente de la Administración del Estado conforme a lo

que se establezca por esta reglamentariamente.

2. Todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso para aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación en el plazo establecido en Real Decreto-ley 29/2021.

3. La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático, en colaboración con la consejería competente en materia de patrimonio, elaborará y mantendrá actualizado un listado de los aparcamientos de su titularidad obligados a tener infraestructuras de recarga y el número, ubicación y características de las existentes. Este listado incluirá también las infraestructuras de recarga eléctrica de titularidad autonómica existentes en aparcamientos exentos de obligación.

4. Todos los puntos de recarga dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los que tuvieran la obligación legal de instalarse deberán figurar en un mapa que se pondrá a disposición de la ciudadanía a través de las webs oficiales de los órganos del Gobierno con competencias involucradas. Los municipios riojanos deberán comunicar a la Agencia la ubicación de los puntos de recarga ubicados en sus términos municipales para su inclusión en el mapa de puntos de recarga.

TÍTULO VII

Participación, formación y divulgación

Artículo 46. Participación.

Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que en aplicación de la presente ley tengan como objetivo la adaptación, minimización de los efectos y lucha contra el cambio climático, así como la transición energética hacia una economía neutra en carbono, deberán garantizar la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por:

- a) La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.
- b) La Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.
- c) Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) El título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 47. Formación del personal público.

Los planes de formación para el personal público del Gobierno de La Rioja deberán incluir como objetivo, además del general de potenciar la cualificación y la profesionalidad del personal de la Administración para alcanzar una administración más eficiente, el conocimiento por dichos empleados de las causas, consecuencias y riesgos del cambio climático, así como las medidas que cada persona, dentro de sus funciones, puede adoptar para la consecución de los objetivos perseguidos en la lucha contra el cambio climático y en la adaptación a sus consecuencias.

A tal fin, el órgano autonómico competente en materia de función pública deberá incluir cursos, jornadas o cualesquiera acciones formativas específicos sobre cambio climático para lograr la concienciación y capacitación sobre este problema, sin perjuicio de las propuestas previas a la aprobación de los respectivos planes anuales de formación que pueda hacer el personal de la Administración a través de sus respectivas secretarías generales técnicas.

Artículo 48. *Divulgación.*

1. Para la consecución de los objetivos previstos en esta ley, la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático utilizará y gestionará un sitio web específico que deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

a) Descripción de los órganos del sector público autonómico con competencias en materia de transición energética y cambio climático; su composición, funciones y medios de contacto.

b) Modos para canalizar la participación pública, así como para la realización de consultas, propuestas, denuncias, quejas y reclamaciones.

c) Información sobre la normativa y planes vigentes o en proceso de elaboración, así como los documentos de cuantos borradores, informes y alegaciones se hubieran emitido durante los procedimientos correspondientes en el caso de que se trate de normas y planes autonómicos.

d) Información sobre convenios en materia climática con las entidades locales y otras entidades públicas y privadas, tanto en fase de elaboración como una vez formalizados.

e) Información sobre la implantación y el cumplimiento de las acciones previstas en los planes, así como de los indicadores utilizados y de la consecución o no de los objetivos perseguidos.

f) Información relativa a las auditorías y estudios energéticos realizados por el sector público.

g) Información relativa a los registros de huellas y de sumideros de carbono.

h) Información relativa a las acciones formativas para el personal público.

i) Eventos y noticias, que deberán estar en constante actualización, sin perjuicio de que se realice un repositorio de la información existente.

j) Estadísticas relativas a emisiones de gases de efecto invernadero, absorción por sumideros, desarrollo de energías renovables y su almacenamiento, eficiencia energética y adaptación al cambio climático en La Rioja.

2. La información de que disponga la Agencia será pública y podrá ser objeto de reutilización en los términos, condiciones y medios establecidos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en el Decreto 19/2013, de 31 de mayo, que la desarrolla, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal y la salvaguarda del secreto industrial.

Artículo 49. *Campañas de sensibilización.*

1. Las administraciones públicas riojanas, por propia iniciativa o en colaboración con otras administraciones o entidades públicas y privadas, promoverán campañas de sensibilización ciudadana para el conocimiento de las causas y consecuencias ambientales, sociales y económicas del cambio climático, su vinculación con otros retos ambientales como la crisis de biodiversidad, así como las iniciativas y medidas adoptadas o que se pretendan adoptar para su mitigación y la adaptación al mismo.

2. Los organismos con competencias en energía y cambio climático realizarán campañas de información, comunicación y formación para la promoción de la eficiencia energética y el impulso de hábitos de vida respetuosos con el clima dirigidas a todos los sectores de población y, especialmente, el Gobierno de La Rioja promoverá, directamente o en colaboración con las asociaciones empresariales y comerciales, las asociaciones de profesionales por cuenta propia, las organizaciones sindicales, las empresas especializadas y entidades del tercer sector concernidas, acciones formativas en relación con la acción climática y la transición ecológica.

3. Los gestores de infraestructuras de generación eléctrica renovable adoptarán medidas para favorecer un mayor conocimiento de las energías renovables por parte de la población.

Artículo 50. Educación.

1. La consejería con competencias en materia de política educativa introducirá la acción climática y la transición ecológica en los decretos de desarrollo curricular de las distintas áreas, materias o ámbitos vinculados a dichos contenidos, y de forma transversal en el resto de los currículos, de conformidad con los fines y principios que inspiran la presente ley.

Asimismo, la Administración educativa autonómica desarrollará medidas y acciones que fomenten los conocimientos y habilidades necesarios para toda la comunidad educativa, a propósito de la promoción de la acción climática y la transición ecológica, y establecerá los mecanismos y recursos necesarios para ello.

2. Las consejerías competentes en materia de educación y cambio climático, así como otros concurrentes, coordinarán las actuaciones pertinentes para la formación y cualificación del profesorado en cualquiera de los niveles.

3. La consejería con competencias en materia de política educativa impulsará la implantación de titulaciones de Formación Profesional en las materias específicas objeto de esta ley.

4. Se promoverá igualmente el desarrollo de proyectos educativos especializados e innovadores en materia climática y de transición energética en colaboración con la dirección general competente en materia de cambio climático y con las instituciones educativas pertinentes.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá con la Universidad Pública de La Rioja convenios para fomentar la formación técnica y científica orientada al estudio, investigación o análisis con relación a los contenidos de esta ley, tales como el clima, los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas, la eficiencia energética, las energías renovables, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la transición justa, así como a los instrumentos jurídicos, económicos, sociales y culturales para avanzar en la acción climática y la transición ecológica.

Disposición adicional primera. Potestad sancionadora.

Dado el carácter transversal de la presente ley, el ejercicio de la potestad sancionadora será ejercido conforme a lo que disponga la legislación sectorial que resulte aplicable en cada caso. A tal fin, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, y en todo caso antes de la entrada en vigor de sus disposiciones específicas, el Gobierno de La Rioja deberá aprobar los proyectos de ley necesarios para tipificar, a través de las modificaciones pertinentes, las conductas infractoras por incumplimiento de las obligaciones en materia de cambio climático, así como las sanciones aplicables a las mismas y el órgano competente para imponerlas, sin perjuicio de la procedencia de incluir cuantas modificaciones fueran precisas cumplir con los objetivos y obligaciones de esta norma.

Disposición adicional segunda. Información de planes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a partir del 31 de diciembre de 2021 el Gobierno de La Rioja, a través del órgano competente en materia de cambio climático, deberá informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor.

Disposición adicional tercera. Huella hídrica.

Se faculta al Gobierno de La Rioja para crear y regular el Registro de Huella Hídrica de Productos y Servicios, entendiéndose como tal el cálculo del consumo de agua asociado al ciclo de vida de un producto o servicio, según los estándares internacionales. La inscripción en dicho registro será voluntaria a solicitud de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, distribuyan o comercialicen un producto

o servicio en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional cuarta. *Auditorías energéticas.*

Al objeto de lograr la mayor coherencia de las auditorías energéticas a las que se refiere el artículo 37 de esta ley, estas se realizarán bajo el estándar UNE 216501, "Sistema de gestión energética. Requisitos" o por el documento aprobado por el organismo nacional de normalización reconocido legalmente que, en su caso, la sustituya.

Disposición adicional quinta. *Limitación de temperaturas en establecimientos.*

1. Por razones de ahorro energético se limitarán las condiciones de temperatura en el interior de los establecimientos habitables que estén acondicionados, situados en los edificios y locales destinados a uso administrativo, comercial (tiendas, supermercados, grandes almacenes, grandes establecimientos de comercio minorista, establecimientos comerciales y similares), culturales (teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y similares), hostelería y restauración (bares, restaurantes y cafeterías) y transporte de personas (estaciones y aeropuertos).

2. La temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados que se indican en el apartado anterior se limitará a los siguientes valores:

a) La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 21 °C.

b) La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 26 °C.

c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%.

3. Las limitaciones anteriores se aplicarán exclusivamente durante el uso, explotación y mantenimiento de la instalación térmica, por razones de ahorro de energía.

4. Cuando no sea preciso aportar energía para el calentamiento o enfriamiento del aire, los valores se regirán exclusivamente por criterios de confort.

No tendrán que cumplir dichas limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. En este caso debe existir una separación física de este recinto con los locales contiguos que vengán obligados a mantener las condiciones indicadas en los apartados precedentes.

5. Los edificios y locales con acceso desde la calle dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que estas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior, cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración.

6. En un plazo de seis meses tras la entrada en vigor de esta ley, en los grandes establecimientos de comercio minorista, las cámaras e instalaciones dedicadas al mantenimiento de alimentos refrigerados o congelados deberán disponer de puertas que los aislen del resto del establecimiento, que deberán permanecer cerradas, excepto en el momento de realizar la selección del alimento para su compra.

Disposición adicional sexta. *Asamblea Ciudadana del Clima de La Rioja.*

Con el fin de reforzar los mecanismos de participación ya existentes y garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático, el Gobierno de La Rioja podrá establecer una Asamblea Ciudadana del Clima. Su composición tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de zonas rurales y urbanas, e incluirá la participación de

jóvenes y de representantes de todas las comarcas riojanas. La composición, organización y funcionamiento de la misma se desarrollará mediante orden de la consejería competente en cambio climático.

Disposición adicional séptima. *Aprobación de los criterios de contratación pública verde.*

Los criterios de contratación pública verde de La Rioja, previstos en el artículo 39.7 de la presente ley, deberán ser aprobados en el plazo de un año desde la aprobación de esta.

Disposición transitoria primera. *Aplicación de las medidas en contratación.*

Lo dispuesto en la presente ley no será de aplicación a los contratos cuyos pliegos hubieran sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de los criterios de contratación pública verde de La Rioja.

Disposición transitoria segunda. *Instrumentos de planificación.*

Los expedientes correspondientes a los procedimientos administrativos encaminados a la aprobación de los instrumentos de planificación a los que se refiere el título III de esta ley que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta ley se remitirán a la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático para la continuación de su tramitación.

Los instrumentos de planificación a los que se refiere el artículo 15 de esta ley cuya tramitación se encuentre ya finalizada en el momento de la entrada en vigor de esta ley, se remitirán a la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático para iniciar o continuar su ejecución.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. *Prevención de residuos.*

1. El Gobierno de La Rioja propondrá al Parlamento de La Rioja, en un plazo no superior a dos años tras la entrada en vigor de esta ley, un proyecto legislativo para establecer restricciones en venta, distribución y uso de productos de un solo uso o materiales que, como residuos, presentan dificultad especial en su gestión y efectos adversos para el medioambiente o una generación excesiva que dificulte alcanzar los objetivos de reducción, conforme a la normativa estatal y europea y los compromisos internacionales adoptados por España.

2. Este desarrollo normativo incluirá medidas específicas para eliminar el uso de productos alimenticios en monodosis de plástico no compostable, los envases o recipientes no compostables de alimentos distribuidos a domicilio o para llevar, los productos de higiene personal en monodosis de plástico o que contengan plástico no compostable y utensilios de un solo uso de plástico o que contengan plástico no compostable en el canal HORECA.

Disposición final segunda. *Prevención del despilfarro de alimentos.*

1. El Gobierno de La Rioja desarrollará, normativamente y en plazo no superior a dos años tras la entrada en vigor de esta ley, la regulación necesaria para disminuir el despilfarro de alimentos.

2. Este desarrollo normativo incluirá una armonización de la normativa sanitaria con la de residuos bajo su competencia, con el fin de permitir que la comida sobrante de comedores escolares, hospitales, residencias, grandes acontecimientos, etc., pueda ser entregada a comedores sociales o a particulares que lo necesiten.

3. A la entrada en vigor de esta ley, los establecimientos de hostelería y restauración deberán facilitar a la

clientela que bajo su responsabilidad así lo solicite los restos de alimentos no consumidos en envases compostables según la norma UNE EN 13.432:2001, a excepción de los establecimientos que ofrezcan bufé o menús colectivos.

Disposición final tercera. *Desarrollo reglamentario.*

1. Se habilita al Gobierno de La Rioja para que en el ámbito de sus competencias apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente ley.

2. Los instrumentos de planificación previstos en el artículo 15 de esta ley deberán ser aprobados en el plazo de veinticuatro meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor en el plazo de tres meses desde su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

ANEXO

Definiciones

1) Absorción de CO₂: El secuestro de dióxido de carbono, CO₂, de la atmósfera por parte de sumideros biológicos.

2) Adaptación al cambio climático: Ajuste en sistemas naturales o humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o a sus efectos, que pueden moderar los daños o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

3) Agricultura ecológica: El sistema agrario cuyo objeto es la obtención de alimentos de calidad respetando el medioambiente, conservando y restaurando la biodiversidad y conservando la fertilidad del suelo mediante la utilización óptima de los recursos naturales, empleando para ello métodos de cultivo biológicos y mecánicos, y evitando los productos químicos de síntesis.

4) Balance de carbono neutro: Equilibrio que se produce cuando las emisiones de carbono igualan a las fijaciones.

5) Cambio climático: Cambio en el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

6) Captura de CO₂: La captura y almacenamiento de dióxido de carbono (CO₂) es un proceso que consiste en separar dicho compuesto de fuentes industriales y energéticas, transportarlo a una localización en la que será almacenado y aislarlo a largo plazo.

7) Compensación voluntaria de emisiones de CO₂: La aportación económica con carácter voluntario que lleven a cabo personas físicas y jurídicas, a partir de la estimación de las emisiones asociadas a un evento, a la movilidad, a los consumos energéticos o a cualquier otro uso de productos o servicios que lleven a cabo multiplicadas por el precio de mercado del carbono.

8) Contaminación lumínica: La dispersión de los excedentes de luz provenientes de las fuentes artificiales de iluminación por la atmósfera que provocan en consecuencia que el brillo sobre el cielo nocturno aumente.

9) Cuadros de mando de indicadores: Un sistema que nos informa de la evolución de los parámetros fundamentales en torno al cambio climático. Los cuadros de mando han de presentar solo aquella información que sean imprescindible, de una forma sencilla y, por supuesto, sinóptica y resumida.

10) Derechos de emisión: El derecho subjetivo a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono

durante un periodo determinado de una instalación incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión.

11) Despilfarro de alimentos: Tratamiento como residuos, por parte de los operadores de la cadena agroalimentaria y los consumidores finales, de productos alimenticios descartados por razones económicas o estéticas o por la proximidad de la fecha de consumo preferente o caducidad, aunque siguen siendo perfectamente adecuados para el consumo humano por el hecho de mantener su valor nutritivo.

12) Ecodiseño: Integración de criterios ambientales en todo el ciclo de vida de un producto para lograr el mínimo impacto ambiental posible en el mismo. Toma en consideración desde la selección y obtención de las materias primas, la utilización de procesos de producción eficientes, el mantenimiento y la remanufactura, reutilización, reciclaje o tratamiento del producto y sus residuos al final de su vida útil.

13) Economía circular: Economía basada en la eficiencia en el uso de los recursos para lograr el mayor nivel de sostenibilidad, prolongando la vida útil de los productos y servicios y logrando "más con menos" mediante el ecodiseño, la prevención y minimización de la generación de residuos, la reutilización, la remanufactura, la reparación y el reciclaje de los materiales y productos.

14) Economía hipocarbónica: Adaptación al español de *low carbon economy* (LCE), concepto que establece que, en una economía baja en carbono, las emisiones de CO₂ son inferiores a las requeridas para estabilizar su concentración en la atmósfera.

15) Economía neutra en carbono: La neutralidad en carbono es el equivalente a un resultado neto de cero emisiones. Este equilibrio se logra mediante la eliminación gradual del uso de los combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural, etc.), principales causantes del calentamiento global y la compensación del resto de las emisiones.

16) Edificio de consumo de energía casi nulo: Un edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto y con una demanda casi nula de energía que ha de estar principalmente cubierta por energías renovables.

17) Efecto invernadero: Aumento de la temperatura de la superficie terrestre producida por la dificultad de disipación de la radiación infrarroja debido a la presencia en la atmósfera de determinados gases y sustancias denominados gases de efecto invernadero.

18) Eficiencia energética: La relación entre los resultados obtenidos para la producción de un servicio, bien o energía y los recursos energéticos utilizados para su consecución.

19) Emisiones: La liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y sus precursores a partir de las fuentes que dependen directa o indirectamente de la actividad humana.

20) Emisiones difusas: Emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades no sujetas al comercio de derechos de emisión.

21) Emisiones no difusas: Emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades sujetas al comercio de derecho de emisiones regulado por la Ley estatal 1/2005, de 9 de marzo.

22) Energía procedente de fuentes renovables: Energía procedente de fuentes renovables, no de combustibles fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica y otras energías del ambiente, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás y plantas de valorización energética, entre otras.

23) Escenarios climáticos: Las proyecciones de evolución de las variables climáticas para el siglo XXI para diferentes supuestos de emisión de gases de efecto invernadero. Estos supuestos se concretan en escenarios de emisión, que son una descripción verosímil del tipo de desarrollo futuro, basada en un conjunto coherente e internamente consistente de hipótesis sobre la evolución demográfica, económica, tecnológica, social, ambiental.

24) Garantía de Origen de la Electricidad: Acreditación que asegura que una cantidad determinada de energía eléctrica se ha obtenido a partir de fuentes renovables y cogeneración de alta eficiencia en un

periodo determinado. Las características de funcionamiento del Sistema de Garantía de Origen están recogidas en la normativa comunitaria y nacional.

25) Gases de efecto invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera tanto de origen natural o debido a actividades humanas que provocan el efecto invernadero al absorber y reemitir radiación infrarroja. Los reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como contribuyentes al cambio climático son en estos momentos: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hexafluoruro de azufre (SF₆), trifluoruro de nitrógeno (NF₃) perfluorocarbonos (PFC) e hidrofluorocarbonos (HFC).

26) Gases fluorados de efecto invernadero (GEI): Los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆), incluyéndose en esta definición todos los gases regulados en el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero, así como las sustancias reguladas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

27) Gobernanza climática: Conjunto de mecanismos y medidas orientadas a dirigir al sistema social, económico y ambiental hacia la prevención, mitigación o adaptación a los riesgos del cambio climático.

28) Huella de carbono: La totalidad de las emisiones de efecto invernadero asociada a una organización, evento o actividad o al ciclo de vida de un producto o servicio cuantificada para evaluar su contribución al cambio climático. Se expresa en toneladas equivalentes de CO₂.

29) Impactos del cambio climático: Efectos del cambio climático sobre los sistemas naturales y la salud humana.

30) Infraestructura verde: Una red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios de los ecosistemas y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos.

31) Mitigación del cambio climático: Intervención humana para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

32) Movilidad sostenible: Un sistema de transporte que permite a individuos y sociedades moverse libremente, acceder, comunicar o establecer relaciones, satisfacer sus necesidades de acceso a áreas de actividad con total seguridad de manera compatible con la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Además de reducir la contaminación de los vehículos, la movilidad sostenible también busca proteger a los colectivos más vulnerables, dar valor al tiempo de los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de transporte y garantizar el acceso universal de la ciudadanía a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.

33) Poblaciones vulnerables: A los efectos de esta ley, se entenderá por poblaciones vulnerables a las embarazadas, los menores, los mayores de 65 años, las personas con enfermedades crónicas como las pulmonares o cardiovasculares y las personas con ansiedad o depresión.

34) Pobreza energética: La situación en la que se encuentra un hogar en el que no pueden ser satisfechas las necesidades básicas de suministros de energía como consecuencia de un nivel de ingresos insuficiente y que, en su caso, puede verse agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía.

35) Presupuesto de carbono: Cupo permitido de emisiones de gases de efecto invernadero asignado a una organización, una entidad o un territorio durante un determinado periodo de tiempo, introduciendo para ello los mecanismos adecuados que aseguren el cumplimiento de los objetivos de reducción.

36) Proyecciones climáticas: Una representación verosímil y a menudo simplificada del clima futuro, basada en proyecciones sobre diferentes supuestos de emisión de gases de efecto invernadero, un conjunto internamente consistente de relaciones climatológicas construido para la investigación de las potenciales

consecuencias del cambio climático de origen humano incorporando hipótesis sobre la evolución demográfica, económica, tecnológica, social y ambiental.

37) Régimen de comercio de derechos de emisión: Sistema creado por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad Europea.

38) Resiliencia: Capacidad de un sistema para resistir, absorber y recuperarse de los efectos del peligro de manera oportuna y eficiente, conservando o restableciendo sus estructuras, funciones e identidad básicas esenciales.

39) Riesgo climático: Probabilidad de graves pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas causadas por la exposición a impactos de eventos climatológicos, sumada a condiciones de vulnerabilidad y capacidad insuficiente para reducir o responder a sus consecuencias. La gestión del riesgo climático es un factor clave para garantizar e incrementar la seguridad humana, bienestar, calidad de vida y desarrollo sostenible.

40) Servicios de los ecosistemas o ecosistémicos: Conjunto de beneficios directos o indirectos derivados del funcionamiento o regulación de los ecosistemas, incluidos los intangibles.

41) Soluciones basadas en la naturaleza (SbN): Concepto que abarca a todas las acciones que se apoyan en los ecosistemas y los servicios que estos proveen para responder a diversos desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria o el riesgo de desastres.

42) Sumidero de carbono: Cualquier proceso, actividad o mecanismo, natural o artificial, que absorba de la atmósfera y fije gases de efecto invernadero, aerosoles o precursores de los mismos.

43) Tonelada equivalente de dióxido de carbono: Una tonelada métrica de dióxido de carbono, o la cantidad de otro gas de efecto invernadero que posea un potencial de calentamiento global equivalente.

44) Unidad de absorción (UDA): La cantidad de CO₂ absorbida certificada a través de un proyecto de compensación o autocompensación, equivalente a una tonelada de dióxido de carbono.

45) Vehículo eléctrico: Vehículo de motor equipado de un grupo de propulsión con al menos un mecanismo eléctrico no periférico que funciona como convertidor de energía y está dotado de un sistema de almacenamiento de energía recargable, que puede recargarse desde el exterior. A los efectos de esta ley, se entienden como tales los vehículos categorizados como BEV, REEV, FCHV y PHEV definidos en el anexo II. Definiciones y categorías de vehículos del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

46) Vehículo cero emisiones: Los así definidos por la Dirección General de Tráfico en Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016, esto es, ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

47) Vehículo limpio: El definido en el artículo 4 de la Resolución legislativa del Parlamento Europeo P8_TA-PROV (2019)0427, de 18 de abril de 2019:

a) Un vehículo de la categoría M1, M2 o N1 con unas emisiones del tubo de escape máximas expresadas en gCO₂/km y unas emisiones de contaminantes en condiciones reales de conducción por debajo de un porcentaje de los límites de emisiones aplicables como se establecen en el cuadro 2 del anexo.

b) Un vehículo de la categoría M3, N2 o N3 que utilice combustibles alternativos, tal como se definen en el artículo 2, puntos 1 y 2, de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, excluidos los combustibles producidos a partir de materias primas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la

tierra para las que se observe una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono, de conformidad con el artículo 26 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo. En el caso de los vehículos que utilicen biocombustibles líquidos o combustibles sintéticos o parafínicos, esos combustibles no se mezclarán con combustibles fósiles convencionales.

48) Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

49) Vulnerabilidad: El grado en el que el cambio climático podría dañar o perjudicar un sistema en función tanto de la sensibilidad o susceptibilidad al daño como de la capacidad de responder o adaptarse a unas condiciones nuevas.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40